



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2004-00180-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE INGRID LILIANA CARDENAS SUAREZ
DEMANDADO NILSON JUAN GUEVARA PEREZ
DECISIÓN DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Leticia, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho durante un plazo superior a dos años desde la última actuación sin que se realizara actividad alguna; acatando los lineamientos de numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso este Despacho,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguesele al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab0a8d7c02fe95cbbfa1ccccde25447daed826e4cc64430d43e84a12adbf739**

Documento generado en 01/04/2022 04:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2016-00276-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE IGNACIO PEREIRA CASTRO
DEMANDADO JHORJAN FABIAN MARQUEZ
DECISIÓN DECRETA TERMINACION POR PAGO

Leticia, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el informe presentado por la secretaría de este despacho y, una vez corroborado que ciertamente los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este Juzgado y los que fueron pagados cubren la totalidad de la deuda que mediante el presente proceso se procuró su cobro hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése por secretaria.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas ni agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución y entréguese a la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1412ffd4ddf1c150c706835aa2ad40e7df13fb9b5712ffe80c31b7057e3a7d**

Documento generado en 01/04/2022 04:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00198-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO JESÚS VICTORIA MEJÍA ESPAÑA
DECISIÓN SEÑALA SECUESTRO

Leticia, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Una vez acreditada la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 400-188 de propiedad de la demandada, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., para que tenga lugar la diligencia de secuestro se señala el día **veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**.

Se designa como secuestre al ciudadano **WILMAR TOVAR GÓNZALEZ**, quien viene colaborando al desempeño de dicho cargo ante la inexistencia de Lista de Auxiliares de la Justicia en este distrito.

Por Secretaría comuníquese su designación por el medio expedito a efectos de garantizar su comparecencia a la misma.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978f6250b5c0e35dfeff3e7f77540e80b48329d8e529e50e546bd01a445e02d4**

Documento generado en 01/04/2022 04:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00057-00
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE NERCY MOLINA HERRERA
DEMANDADO JHON JAIRO TOBON OSORNO
DECISIÓN SEÑALA HONORARIOS DEFINITIVOS AL SECUESTRE

Leticia, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Una vez acreditada la entrega al propietario del bien objeto de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso y que le fue confiado al secuestre para su custodia y administración, atendiendo la duración y calidad del cargo desempeñado, éste Despacho SEÑALA como honorarios definitivos la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), los cuales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 363 y 364 del Código General del Proceso deberán ser pagados por la ejecutante NERCY MOLINA HERRERA a favor del secuestre DANILO GAMA AMIA dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, o en su defecto deberán ser consignados a órdenes de esta Agencia Judicial.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fed1975c14c610d980e276b0d197ab5ce1d1d9e04fd6740313a46f1bb6c4b93**

Documento generado en 01/04/2022 04:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00058-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO JAMES ANTONIO ARAUJO
DECISIÓN SEÑALA HONORARIOS DEFINITIVOS AL SECUESTRE

Leticia, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Una vez acreditada la entrega al propietario del bien objeto de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso y que le fue confiado al secuestre para su custodia y administración, atendiendo la duración y calidad del cargo desempeñado, este Despacho **SEÑALA** como honorarios definitivos la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00), los cuales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 363 y 364 del Código General del Proceso deberán ser pagados por la entidad financiera ejecutante BANCO BBVA a favor del secuestre DANILO GAMA AMIA dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, o en su defecto deberán ser consignados a órdenes de esta Agencia Judicial.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69c5511bbf49c83d06562858d1e7a2b5da2673e92ca81c6e592b33912c0a32b**

Documento generado en 01/04/2022 04:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00291-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CAUSANTE EDGAR EDUARDO ANDRADE SILVARA
DECISIÓN DESIGNAR CURADOR

Leticia, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta lo manifestado y acreditado por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, se le RELEVA del cargo para el cual fuere designado, en consecuencia, y conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a nombrar curador Ad Litem del demandado en este asunto.

Por lo expuesto en precedencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al profesional del derecho JORGE LUIS GAZABON ORDOSGOITIA identificado con C.C. 92511254 y T.P. 95756 del C.S.J., quien figura en la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión en este Juzgado y registra la dirección de correo electrónico jorgegazabon68@hotmail.com para que actúe en procura de los derechos e intereses del demandado EDGAR EDUARDO ANDRADE SILVARA.

Por Secretaría comuníquese la presente determinación al designado remitiendo copia del presente proveído advirtiéndole que deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, además, adviértase sobre las consecuencias de su renuencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de correo electrónico señalado, dese cuenta de los términos de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe60308e64a3eb0ab3b2135b2d61261718f035380d380918fd0f963c6050dbb6**

Documento generado en 01/04/2022 04:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00018-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JOSÉ ALBERTO CURICO
DEMANDADO JOSÉ REYNALDO MUCA MIRAÑA
DECISIÓN SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA

Leticia, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Vencido como se encuentra el término de traslado del escrito presentado por el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a convocar a las partes para que concurran **personalmente** a audiencia en la que se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de conformidad con el artículo 392 *del C.G.P.* Para que tenga lugar se señala el **día veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes que la inasistencia que no se justifique en los términos del numeral tercero del artículo 372 del C.G.P., conlleva a las consecuencias establecidas en el numeral 4 de la misma disposición.

Así las cosas, se decretan como pruebas las siguientes:

1. **A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:**
 - DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de demanda.
2. **A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:**
 - DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de contestación de la demanda.
3. **DE OFICIO:**
 - 3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:
 - José Alberto Curico.
 - José Reynaldo Muca Miraña.
 - 3.2. TESTIMONIOS:
 - Osvaldo Muca.

Se advierte al demandado que deberá hacer comparecer al testigo. En caso de que requieran citación por intermedio de la secretaria, deberá manifestarse para que se proceda de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.)

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f856446528d5f313c68c32950bbd61d400d33f86631dc9ae711991807be8568e**

Documento generado en 01/04/2022 04:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00112-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO FELIPE SARMIENTO VERA
DECISIÓN ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia de la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ como apoderada judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada al poderdante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88066a392d3e748c73515d123719b00f717ec71f799f4a77f268210759ed71e2**

Documento generado en 01/04/2022 04:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00136-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO ASTRID CARDOZO DIAZ
DECISIÓN ACEPTA SUBROGACIÓN

Leticia, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la solicitud de subrogación presentada por el Fondo Nacional de Garantías SA – FNG, con relación al pago efectuado por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$12.216.649,00) derivado de la garantía otorgada para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré No. 07103610000292 suscrito por la demandada Astrid Cardozo Díaz, así las cosas, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos sustanciales para aceptar la misma, procederá el despacho de conformidad.

Igualmente, verificada la legalidad del poder allegado, re procederá a reconocer personaría al apoderado judicial de la sobrogataria.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado y acreditado por la abogada Marcia Martínez Martínez que da cuenta de la incompatibilidad para desempeñarse como auxiliar de la justicia en el presente asunto, se le RELEVA del cargo para el cual fuere designado, en consecuencia, y conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a nombrar curador Ad Litem del demandado en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal efectuada.

SEGUNDO: TENER como subrogatario parcial del demandante BANCO AGRARIO al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA**, dentro del crédito que en el presente proceso se cobra por valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$12.216.649,00) derivada de la obligación instrumentada en el *pagaré No. 07103610000292*.

TERCERO: RECONOCER al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO para actuar como apoderado judicial de la subrogataria, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: DESIGNAR a la profesional del derecho FLOR ANGELICA ESPINOSA SÁNCHEZ identificado con C.C. 1022361427 y T.P. 255452 del C.S.J., quien figura en la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión en este Juzgado y registra la dirección de correo electrónico florangelicae@gmail.com, para que actúe en procura de los derechos e intereses de la demandada ASTRID CARDOZO DIAZ.

Por Secretaría comuníquese la presente determinación al designado remitiendo copia del presente proveído advirtiéndole sobre las consecuencias de su renuencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de correo electrónico señalado, dese cuenta de los términos de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ec2f3ba33483c869cf068b4b7ec673365ca03e47601e54fb58035a99ceee12**

Documento generado en 01/04/2022 04:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00047-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO INVERSIONES LEONES LTDA Y DIVERT LEONES OSORIO
DECISIÓN REQUERIMIENTO

Leticia, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Previo a resolver la solicitud que antecede se **REQUIERE** a la parte interesada para que acredite la calidad en la que actúa Martha María Lotero Acevedo, teniendo en cuenta que dentro de la presente causa no existe documento alguno que la acredite como apoderado especial o representante legal de la entidad demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a9aabb8b534a0fbf92b32548617914ad2d3427b5e48119a28f092b2b5714fe**

Documento generado en 01/04/2022 04:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00150-00
PROCESO RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL AMAZONAS
DECISIÓN CORRECCIÓN DE AUTO

Leticia, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Encuentra el despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso para determinar la cuantía del presente trámite debe tenerse en cuenta *el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato*, razón por la cual, nuevamente revisados los documentos anexos a la presente demanda, se evidencia que en efecto el valor del bien objeto del contrato supera la suma equivalente a mínima cuantía, en consecuencia, al presente debe imprimírsele el trámite del proceso verbal.

Así las cosas, atendiendo lo solicitado en el escrito que precede y revisado el proveído del 8 noviembre de 2021, se observa que se incurrió en error al indicar el tipo de proceso y el término de traslado que debe otorgarse al extremo demandando para que se pronuncie sobre la demanda. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir el mentado proveído, para indicar que el mismo quedará de la siguiente manera:

<< PRIMERO: ADMITIR la demanda para iniciar PROCESO VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL AMAZONAS representada por ALEXANDRA DEL PILAR AVENDAÑO ACUÑA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada el contenido de este auto, haciéndole saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que se pronuncie sobre ella. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP. >>

En lo demás el proveído se mantiene incólume. Se ORDENA la notificación del presente proveído a la pasiva, junto con el auto que admitió la presente demanda.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcba43139cac663ad3b0d2532317507f8df041a92c6744d966c8e77b74d94f4f**

Documento generado en 01/04/2022 04:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00014-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO JUAN CARLOS TORRES ZAPATA
DECISIÓN CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA

Leticia, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la solicitud de corrección de auto que antecede, evidencia el despacho en primer lugar que, el mandamiento de pago se libró en la forma pedida en el escrito de demanda, así como de conformidad con la literalidad del título valor presentado para el cobro judicial comoquiera que el pagaré fue suscrito por el aquí demandado por un único valor de **\$30.717.810**, sobre tal aspecto, debe tenerse en cuenta que las obligaciones que se demandan ejecutivamente deben ser **expresas, claras, exigibles y que consten en documentos** que provengan del deudor (artículo 422 del Código General del Proceso), por ello, si lo pretendido es el cobro de intereses moratorios sobre el capital insoluto exclusivamente, se advierte que no obra ningún documentos que de manera clara y expresa de cuenta de la suma o cantidad a la cual equivale el capital insoluto de la obligación y, sobre el cual, en el momento procesal oportuno deberán liquidarse los mismos, razón por la cual el despacho se abstendrá de acceder a la petición de corrección en los términos pedidos.

No obstante lo anterior, se observa que por error mecanográfico en el literal primero del numeral primero del auto adiado del 22 de marzo los corrientes, existe una diferencia entre lo escrito en cifras y en palabras correspondientes al valor total de la obligación insoluta. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio procede el despacho a corregir el mentado proveído, a fin de que sea notificado junto con el mandamiento de pago librado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 22 de marzo de 2022 así:

<<PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra JUAN CARLOS TORRES ZAPATA por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré sin número:

- I. TREINTA MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$30.717.810,00), correspondiente al total de la obligación insoluta contenida en el pagaré base de recaudo>>.*

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente proveído a la pasiva, junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8285978e3496b4e8917f0d402d7e29bacb5d76e9ef5a09e60ae172061ff45c6e**

Documento generado en 01/04/2022 04:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>